# DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE PEÑALSORDO

## 1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Peñalsordo tuvo fecha de entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5 de junio de 2019, estando vigente en esos momentos la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

El artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que "Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación".

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige la ordenación territorial y urbanística de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional, de acuerdo con su función social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada de la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 3 de septiembre de 2019, tras varias subsanaciones, el Ayuntamiento de Peñalsordo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la documentación completa para dar inicio a la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Peñalsordo por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

## 2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Peñalsordo se encuentra situado al este de la provincia de Badajoz, ocupando una superficie de 47,33 km$^2$. Limita con los términos de Zarza Capilla, Capilla, Cabeza del Buey, Risco y Sancti-Spiritus.

La temperatura media anual se sitúa entorno a los 16,6 °C y la precipitación anual entorno a los 400 mm.

Respecto a su geología, el municipio está formado principalmente por pizarras, esquistos y cuarcitas. En cuanto a la edafología, según la clasificación "FAO" en Peñalsordo aparecen principalmente cambisoles dístricos y planosoles.

La red fluvial se encuadra en la cuenca hidrográfica del Guadiana, estando formada principalmente por pequeños arroyos que vierten al río Zújar, como son el arroyo del Piojo, arroyo de los Mingos, arroyo Tamujoso, Arroyo Cachafre, etc. Una gran parte del término municipal de Peñalsordo está ocupada por el Embalse de la Serena.

En el término municipal predominan principalmente los pastizales y matorrales, vegetación riparia, zonas marginales de encinares y cultivos de secano. En cuanto a la fauna existe una gran variedad, asociada a cada uno de los ecosistemas presentes en el municipio, prestando especial importancia a la avifauna.

En término municipal de Peñalsordo se localizan los siguientes espacios perteneciente a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, ZEPA "Embalse de la Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Sierras de Peñalsordo y Capilla" y ZEC "La Serena".

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Peñalsordo a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU). Distinguiendo Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (7 Unidades de Actuación).
- Suelo No Urbanizable (SNU), entre los que se incluyen Suelo No Urbanizable Común y las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...

Según el borrador el Plan General Municipal se han adscrito a la categoría de Suelo No Urbanizable los siguientes terrenos:

- Suelo No Urbanizable Común
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural 1(SNUP-N1). ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas".
- Suelo No Urbanizable de Protección Natural 2 (SNUP-N2). ZEC "La Serena".
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-AC).
- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-AV).
- Suelo No Urbanizable de Protección Paisajístico Serranía (SNUP-PS).
- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola (SNUP-EA)
- Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras de Carreteras (SNUP-IC).
- Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras de Líneas Eléctricas (SNUP-IE).
- Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Bienes de Interés Cultural y Yacimientos Arqueológicos (SNUP-CY).

## 3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de Peñalsordo fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida completa a la Dirección General de Sostenibilidad.

Dicha documentación fue recibida con fecha 3 de septiembre de 2019, y el 5 de septiembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.juntaex.es.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

## 4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.

- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

## 5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

### 5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

### 5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

    - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
    - Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de

conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común.

4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. La clasificación del Suelo No Urbanizable establecida en el borrador del Plan General Municipal y en el Documento Inicial Estratégico, no coincide con la establecida en la Planimetría. Debe subsanarse y aclararse este hecho, ya que toda la documentación del Plan General Municipal deberá estar en consonancia.
8. En relación a lo indicado en el punto anterior, se considera más idónea la clasificación del Suelo No Urbanizable de Protección Natural establecida en la planimetría, la cual se divide en cuatro subcategorías.
9. Actualmente los LIC, han pasado a denominarse ZEC "Zonas de Especial Conservación", con la entrada en vigor del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, por lo que deberán eliminarse todas las referencias a LIC que exista en toda la documentación, incluida la planimetría.
10. A efectos de ordenación del territorio, el Plan General Municipal de Peñalsordo deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, medidas de conservación ((Directriz (D), Regulación (R) norma de obligado cumplimiento, Recomendación (r) y Actuación (A)), elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión Nº 25 de la de la ZEC La Serena, la ZEPA Embalse de la Serena, la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y la ZEPA Embalse del Zújar, por el Plan de Gestión Nº 71 de la ZEPA Sierras de Peñalsordo y Capilla, y por el Plan Director de la Red Natura 2000.
11. En la planimetría, al norte del núcleo urbano, existe una zona perteneciente a la ZEC "La Serena", clasificada como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats. Ésta categoría incluirá aquellos hábitats naturales de interés comunitario recogidos en la Directiva (92/43/CEE) que se localicen fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura. Por ello dicha zona deberá clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y ZEC La Serena.

12. En la zona noroeste del término municipal, se ha observado en la planimetría que existen zonas en blanco (sin trama), sin estar asociadas a ninguna categoría de suelo. Deberá asignárseles alguna de las categorías de Suelo No Urbanizable colindantes con características similares y que mantengan la continuidad territorial.
13. En el Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada. Esto deberá reflejarse en las condiciones edificatorias mediante el establecimiento de una serie de criterios. A modo de ejemplo, algunos de estos criterios serían permitir exclusivamente usos relacionados con la explotación agrícola extensiva o ecológica, un uso forestal sostenible, o usos educativos o ambientales y que no supongan detracciones de caudal; establecer una distancia mínima a cauces suficiente; minimizar las dimensiones de las construcciones (por ejemplo estableciendo una superficie máxima para las casetas de aperos); o requerir vertido cero mediante sistemas de depuración adecuadamente dimensionados.
14. En los SNUP Ambiental, Natural y Paisajístico se deberá otorgar relevancia a la conservación del paisaje y a la integración visual de instalaciones y edificaciones. Se recomienda integrar estas cuestiones a la hora de establecer alturas, materiales y paramentos exteriores, alumbrado, etc.
15. Tan importante como la protección de los valores ecológicos y paisajísticos más destacados presentes en Suelo No Urbanizable resulta la definición de un modelo urbano ajustado a las demandas reales de suelo para usos residenciales, dotacionales y productivos.
16. Cabe recordar que la categoría de Suelo No Urbanizable Común está destinada a aquellos terrenos inadecuados para su incorporación al proceso urbanizador pero que no cuentan con características que hagan necesaria su protección. Su ubicación idónea está en torno al núcleo urbano. Se considera oportuno que la mancha de Suelo No Urbanizable Común situada al sur del término municipal se clasifique como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, ya que éste por definición asegura la protección estructural del territorio por razón bien de su destino a las actividades propias del sector primario, agrícolas, ganaderas, forestales, bien de su potencialidad para los expresados aprovechamientos. En dicha zona existen numerosos olivares. Por otro lado, parte de esta zona es muy ondulada, existiendo altas pendientes, por lo que las zonas con las cotas más elevadas podrían clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
17. En relación al Suelo Urbano, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica y teniendo en cuenta aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.
18. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.

19. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en SNUP deberán:
    - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
    - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
    - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.
20. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección. Se recomienda que el PGM incorpore unas tablas o fichas que ayuden a interpretar la aplicación de esta regulación para cada suelo.
21. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalada deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.
22. En cuanto al uso "Extracción de recursos minerales" y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos No Urbanizable, se deberá estudiar en profundidad teniendo en cuenta el PORN, PRUG, Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada.

### 5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.

### 5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.

4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

### 5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
2. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, Planes Rectores de Uso y Gestión y Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
3. Se tendrán en cuenta todos los valores ambientales indicados en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
4. La documentación deberá tener actualizado el listado de hábitats de interés comunitario y especies protegidas, incluyendo el código alfanumérico establecido en la Directiva 92/43/CEE.
6. El Plan General Municipal debe permitir compatibilizar el desarrollo de los aprovechamientos del territorio y de los usos constructivos con la conservación de los valores ambientales municipales.
7. El Plan General Municipal deberá definir los usos permitidos y no permitidos, así como las condiciones edificatorias de cada tipo de suelo. Para cada uno de los tipos de suelo de protección se establecerán criterios que permitan garantizar la conservación y mantenimiento de los valores a proteger. Para el establecimiento tanto del grado de protección como de los usos permitidos se aconseja tener en cuenta las Directrices (D), Regulaciones (R) y Recomendaciones (r), establecidas conforme a las medidas de conservación relativas a la zonificación recogidas en los Planes de Gestión de cada uno de los espacios incluidos en Red Natural 2000, que afectan al municipio.
8. El Plan General Municipal debe impulsar el mantenimiento de los usos y aprovechamientos que han posibilitado la preservación de los valores naturales, que confieren la importancia a estos territorios como lugares para la protección y conservación de hábitats y especies Natura 2000 en SNUP-Natural. Los usos, parámetros y condiciones edificatorias deberán desarrollarse teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 del municipio. Se recomienda preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar las actividades constructivas, siempre que sea posible. Se habrán de considerar compatibles únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural. En estas zonas, se recomienda incluir al menos los siguientes usos como no permitidos: instalaciones industriales, actividades extractivas, instalaciones de producción energética (a excepción de instalaciones de autoconsumo mediante paneles solares o aerogeneradores de baja potencia) e instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes.

9. En cumplimiento del Plan Director de Red Natura 2000 de Extremadura (anexo II del Decreto 110/2015), establece entre sus directrices que "en las superficies zonificadas como ZIP, serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora".
10. En el articulado del Plan General Municipal se deberá indicar que para el SNUP-Natural clasificado por Red Natura 2000, cualquier uso o actividad no tradicional que pueda tener una afección sobre los valores ambientales motivo de declaración de los lugares de la Red Natura 2000 debe contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000. Este sería el caso, entre otros, de las actividades constructivas o urbanísticas, a solicitar por el órgano sustantivo e incorporar a su procedimiento de autorización, legalización o de otorgamiento de licencias. En este sentido convendría hacer mención al Decreto 110/2015 y en especial al Anexo I, en el que se detallan las actividades sometidas a informe de afección.
11. También en SNUP-Natural de Hábitats, pero diferencia de lo anterior, la realización de proyectos sobre hábitats fuera de Áreas Protegidas no requiere Informe de Afección a Red Natura 2000, únicamente la preservación del hábitat protegido, por lo que resulta recomendable contar con un informe ambiental. En este caso se habrán de considerar compatibles los usos cuando la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario y no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas, morfológicas, o en la estructura de la vegetación.
12. En relación a las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para las explotaciones agroganaderas, forestales o cinegéticas, para mantenerlo como un uso permitido se considera añadir en la regulación específica, de que en SNUP-N, este tipo de instalaciones debe estar vinculado directamente con la gestión del medio rural y ser necesarias para su mantenimiento o mejora.
13. Se podrían considerar como autorizables los usos de infraestructuras y servicios públicos, las dotaciones y equipamientos vinculados al medio natural y las actividades terciarias vinculadas al ocio, siempre que se incluya la regulación de que estas instalaciones deben estar destinadas a la gestión y/o educación ambiental.
14. Entre otras, se tendrán en cuenta las siguientes directrices del Plan Director de Red Natura 2000:

    - Se considera conveniente añadir en la documentación del Plan, el siguiente apartado: El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, establece como Directriz (D) en el apartado 3.10. relativo a reducir las molestias y la mortalidad no natural de las especies (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la siguiente medida de gestión y conservación: "Se evaluará adecuadamente el trazado de nuevos tendidos eléctricos, evitando en todo caso cruce de zonas húmedas y sus proximidades, zonas de concentración (alimentación, reposo o dormidero) y zonas de paso diario o habitual de aves acuáticas (especialmente en el caso de grullas)".

    - Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en las ZI y ZUG.

- Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras, etc.), se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
- En relación a esto, en los suelos zonificados como ZIP y teniendo en cuenta la existencia de territorios de nidificación de especies de aves amenazadas dentro de este suelo, es preciso contemplar que el programa de conservación de las aves rupícolas y forestales del Plan Director de Red Natura 2000 establece que, "con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 metros de un nido (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras) de cigüeña negra o de alguna de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves".

15. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios con carácter general, establecidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
    - Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, debería contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie.
    - La totalidad del ámbito de aplicación del Plan General Municipal se encuentra incluida en las zonas de protección para la avifauna de la comunidad autónoma de Extremadura, establecidas conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
    - Asímismo, se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra, con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.
    - En cuanto a la instalación de cerramientos, entendidos como vallados, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra.
    - De manera general, las construcciones y edificaciones en terreno rústico deben maximizar la integración ambiental y paisajística, especialmente en SNUP-Natural, SNUP-Ambiental, SNUP-Paisaje, con el objetivo de mantener visualmente su grado de naturalidad.

16. Se recomienda mencionar referencias relativas a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo:

- Los formularios oficiales de los espacios de la Red Natura 2000 en Extremadura se actualizaron en 2013 y en 2016.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En base a este decreto se declaran las ZEC (antiguos LIC) y se aprueban el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y los Planes de Gestión.
- Los Planes de Gestión de de los espacios.
- Orden de 25 de abril de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016 por la que se aprueba el Plan de Conservación del hábitat en Extremadura del águila perdicera (Hieraaetus fasciatus).
- Orden de 22 de enero de 2009, DOE nº 22, por la que se aprueba el Plan de Manejo de la grulla común (Grus grus) en Extremadura.

17. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:
    - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
    - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
    - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
    - Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
    - Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
    - Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
18. Como medidas preventivas para minimizar los riesgos de incendios en las zonas con viviendas y edificaciones aisladas, se tendrán en cuenta las medidas de autoprotección y memorias técnicas de prevención establecidas en la legislación vigente relativa a incendios forestales.
19. Inclusión de la legislación minera vigente.

## 5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.

4. Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas.
5. Sobre la zona de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
6. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
7. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
8. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
   a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
   b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
   c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

### 5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias. También se tendrá en cuenta el Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Deberá aclararse la denominación de la categoría de suelo que engloba a las vías pecuarias, ya que en el documento inicial estratégico se denomina Suelo No Urbanizable de

Protección Ambiental Vías Pecuarias y en la planimetría se denomina Suelo No Urbanizable de Protección Cultural Vías Pecuarias.

## 5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
5. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

## 5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.

## 5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

## 5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de

octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.

4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
5. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
6. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
7. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.
8. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
9. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

### 5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

### 5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.

2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de $CO_2$ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

### 5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.

2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

## 6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Peñalsordo contenga los siguientes capítulos:

## 6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

## 6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Peñalsordo que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades

del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se recomienda, para una mejor interpretación y análisis del PGM, que en la cartografía o anexos aparezcan claramente reflejadas y descritas las unidades de actuación, planes especiales, sistemas generales, equipamientos o infraestructuras en SNU (depuradoras, líneas eléctricas, equipamiento educativo o sanitario, etc.).

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Peñalsordo con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Plan de Gestión Nº 25 de la de la ZEC La Serena, la ZEPA Embalse de la Serena, la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y la ZEPA Embalse del Zújar.
- Plan de Gestión Nº 71 de la ZEPA Sierras de Peñalsordo y Capilla.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia Cambio Climático.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

## 6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del

suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a sus instrumentos de gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.
15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

## 6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

## 6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.

- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.
- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

## 6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto

110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

## 6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

## 6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

### 6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

## 7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de quince meses.

## ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

| LISTADO DE CONSULTADOS | RESPUESTA |
|---|---|
| Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas | X |
| Servicio de Ordenación y Gestión Forestal | X |
| Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas | X |
| Servicio de Prevención y Extinción de Incendios | X |
| Servicio de Infraestructuras Rurales | X |
| Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural | X |
| Servicio de Ordenación del Territorio | X |
| Confederación Hidrográfica del Guadiana | - |
| Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural | - |
| Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias | - |
| Dirección General de Industria, Energía y Minas | - |
| Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias | X |
| Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura | |
| Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria | X |
| ADIF | - |
| Ayuntamiento de Zarza-Capilla | - |
| Ayuntamiento de Cabeza del Buey | - |
| Ayuntamiento de El Risco | - |
| Ayuntamiento de Capilla | - |
| Ayuntamiento de Sancti-Spiritus | - |
| Diputación de Badajoz | - |
| ADENEX | - |
| Sociedad Española de Ornitología | - |
| Ecologistas en Acción | - |

Resumen:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

*Valores ambientales*

El término municipal presenta cuatro espacios incluidos en la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) "La Serena" (ES4310010), la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) "Embalse de la Serena" (ES0000397), la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas" (ES0000367), y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras de Peñalsordo y Capilla (ES0000335)

Todos estos espacios se rigen por el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y un único Plan de Gestión (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red

Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura)", dentro del término municipal de Peñalsordo se incluyen las siguientes zonificaciones:

- Plan de Gestión de la ZEC "La Serena", ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas", ZEPA "Embalse de la Serena".
    - Zona de Alto Interés (ZAI), Sub-Zona ZAI-09: Superficie incluida en esta categoría de zonificación por Embalse de la Serena y sierras del este. Designada Superficie incluida en esta categoría de zonificación por la presencia de aves rupícolas y acuáticas, y de varios hábitats de interés comunitario Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero- Brachypodietea* (6220) y Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220). Esta ZAI-09 en lo que concierne al término de Peñalsordo afecta a unas 900 has, en el Sector noreste del municipio, que ocupa mayoritariamente las aguas del embalse y algunas zonas de pastizales naturales anexas. Elemento clave: comunidad de aves acuáticas
    - Zona de Interés (ZI). En esta zona se incluye el resto de superficie no incluida en ninguna de las otras categorías de zonificación, y que abarca a grandes rasgos el sector norte del municipio tomando como referencia la carretera de Zarza Capilla a Peñalsordo. Corresponde a zonas sin medidas concretas de gestión.
    - Zona de Uso General (ZUG) Áreas incluidas bajo el régimen de suelo urbano y urbanizable de los municipios incluidos dentro del espacio y, con carácter general, las carreteras incluidas en estos términos municipales. En Peñalsordo ocupa un área de unas 20 has al norte del pueblo.
- Plan de Gestión de la ZEPA "Sierras de Peñalsordo y Capilla"
    - Zona de Interés Prioritario (ZIP), Sub-Zona ZIP-02: "Peñón de la Cruz de la Peñuela", ocupa unas 17 has del citado peñón. Elemento clave: comunidad de aves rupícolas
    - Zona de Alto Interés (ZAI), Sub-Zona ZAI-02: "Sierra de las Poyatas". Abarca la zona de umbría y solana desde el "Cerro de los Agallares" de 874 msnm en su límite norte, hasta el paraje "Serrezuelas" en el límite sur con la cota más relevante de 813msnm, teniendo continuidad con las crestas de la "Sierra del Torozo" y de la "Sierra de las Cabras", hasta el camino de herradura que atraviesa la margen sur de la "Sierra de las Cabras", junto a la cota 789 msnm. Esta Zonificación ocupa unas 115 has del municipio de Peñalsordo dentro de la citada Sierra. Elemento clave: comunidad de aves rupícolas.
    - Zona de Interés (ZI). Resto de la superficie de la ZEPA no incluida en otra categoría.

Dentro del término de Peñalsordo, además de lo recogido en los Planes de Gestión y formularios oficiales de Red Natura 2000, destacan los siguientes valores naturales establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Hábitats naturales de interés comunitario:
    - Hábitat natural de interés comunitario constituido por Retamar y coscojares (5330).
    - Hábitat natural de interés comunitario constituido Enebrales (5210).
    - Hábitat natural de interés comunitario constituido por Adelfares (92DO).
    - Hábitat natural de interés comunitario constituido por Arbustedas (5330).
    - Hábitat natural de interés comunitario constituido por Encinares (9340).

- Hábitat natural de interés comunitario constituido por Dehesas (6310).
- Hábitat natural de interés comunitario constituido por Acebuchares (9320).
- Hábitat natural de interés comunitario prioritario constituido por Majadales (6220).

Algunos de estos hábitats (adelfares, tamujares, coscojares, acebuchares y enebrales) están considerados formaciones vegetales de importancia a nivel regional según el estudio "Distribución y estado de conservación de formaciones forestales amenazadas de Extremadura", elaborado en 2004 por el Grupo de Investigación Forestal de Ingeniería Técnica Forestal de la UEX.

- Comunidad de aves protegidas:
  - Comunidad de aves rupícolas, destacan las rapaces rupícolas como el águila real, alimoche, buitre leonado, búho real y águila perdicera. El Águila perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura CREAE y cuenta con un Plan de Conservación de su hábitat en Extremadura (Orden de 25 de abril de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016).
  - Comunidad de aves forestales, destaca la presencia de especies como la cigüeña negra *(Ciconia nigra)* especie catalogada como "En Peligro de Extinción" en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE), e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE.
  - Comunidad de aves esteparias, a presencia de especies como cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "Sensible a la Alteración de su Hábitat" en el anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo, que regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE), e incluida en el Anexo I de la Directiva 2009/147/CE, y Sisón (*Tetrax tetrax*), especie protegida que cuentan con un Plan de conservación de su hábitat en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005). Especie que se encuentra catalogada en "En Peligro de Extinción" (Decreto 74/2016, de 7 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura)
  - Presencia importante de grulla común (*Grus grus*): Especie catalogada como "de Interés Especial" (Decreto 37/2001), y que cuenta con un Plan de Manejo (Orden de 22 de enero de 2009, DOE nº 22). Gran parte del término municipal corresponde con los núcleos de campeo del sector de La Serena.

<u>Observaciones y consideraciones</u>

1. Se recomienda mencionar referencias relativas a la normativa vigente en materia de conservación de la naturaleza, incluyendo:

   - Los formularios oficiales de los espacios de la Red Natura 2000 en Extremadura se actualizaron en 2013 y en 2016, y pueden encontrarse en http://natura2000.eea.europa.eu/#.

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad
- El Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura. En base a este decreto se declaran las ZEC (antiguos LIC) y se aprueban el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y los Planes de Gestión.
- Los Planes de Gestión de los espacios pueden consultarse en http://extremambiente.gobex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4171&Itemid=459.
- Orden de 25 de abril de 2015 modificada por la Orden de 13 de abril de 2016 por la que se aprueba el Plan de Conservación del hábitat en Extremadura del águila perdicera (Hieraaetus fasciatus).
- Orden de 22 de enero de 2009, DOE nº 22, por la que se aprueba el Plan de Manejo de la grulla común (Grus grus) en Extremadura.

2. En relación a la Red Natura 2000 y a los valores (hábitats y especies) de Red Natura 2000:

   - El PGM debe referirse a ZEC (Zonas de Especial Conservación) y no a LIC (Lugares de Importancia Comunitaria) en base a la declaración de estas zonas por el *Decreto 110/2015,* en cumplimiento de la Directiva 92/43/CEE. En la clasificación de los SNUPN incluida en los planos, también se aprecia este error (Sustituir en todos los documentos LIC por ZEC).

   - En los planos se hace la clasificación de los cuatro tipos de suelo No Urbanizable Protegido Natural (S.N.U.P. NATURAL) con las siguientes SubZonas:

     - 2.2.1.1. "Zona ZEPA Embalse de la Serena".
     - 2.2.1.2. "Zona ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y Zona ZEC La Serena".
     - 2.2.1.3. "Zona ZEPA Sierras de Peñalsordo y Capilla".
     - 2.2.1.4. "Hábitats".

En lo relativo a este apartado, se comprueba que en el Documento de Evaluación Inicial Estratégico, solo se incluyen dos de esta subzonas, que son SNUP-N1(terrenos delimitados por la ZEPA "La Serena y Sierras Periféricas"), y SNUP-N2 (terrenos delimitados por la ZEC "La Serena"). Sin embargo, desde el punto de vista de este Servicio se considera más adecuado seguir manteniendo las cuatro subzonas definidas en la planimetría, por lo que se deben incluir las otras dos categorías planteadas, que serían:

SNUP-N3 (terrenos delimitados por la ZEPA "Sierras de Peñalsordo y Capilla") y SNUP-N4 (terrenos delimitado por los Hábitat de interés comunitario presentes).

- En el plano general OR.E. 1.01 (Hoja 3 y 4), en lo relativo a la ubicación del SNUPN-Hábitats, se comprueba que la zona marcada en el plano como hábitat en realidad pertenece NNUPN-ZEPA.ZEC-SER, se debe corregir este error.

- Se recomienda actualizar el listado de hábitats de interés comunitario y especies protegidas según lo expuesto en el apartado de Valores Ambientales. Además, se debería reflejar el código alfanumérico del hábitat establecido en la Directiva 92/43/CEE.

3. En relación a los detalles de la ordenación propuesta:

- El documento de avance del PGM define de forma genérica los usos permitidos, limitados y prohibidos o incompatibles, pero no detalla las implicaciones de las diferentes categorías de clasificación del SNU. El PGM debe definir los usos permitidos y no permitidos, así como las condiciones edificatorias de cada tipo de suelo. Para cada uno de los tipos de suelo de protección se establecerán criterios que permitan garantizar la conservación y mantenimiento de los valores a proteger. Para el establecimiento tanto del grado de protección como de los usos permitidos se aconseja tener en cuenta las Directrices (D), Regulaciones (R) y Recomendaciones (r), establecidas conforme a las medidas de conservación relativas a la zonificación recogidas en los Planes de Gestión de cada uno de los espacios incluidos en Red Natural 2000, que afectan al municipio.

4. Para establecer los criterios mencionados se tendrá en cuenta lo siguiente:

   - El PGM debe impulsar el mantenimiento de los usos y aprovechamientos que han posibilitado la preservación de los valores naturales que confieren la importancia a estos territorios como lugares para la protección y conservación de hábitats y especies Natura 2000 en SNUP-Natural. Los usos, parámetros y condiciones edificatorias deberán desarrollarse teniendo en cuenta cumplir lo establecido en el Plan de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 del municipio. Se recomienda preservar estos terrenos de las actuaciones urbanísticas y evitar las actividades constructivas, siempre que sea posible. Se habrán de considerar compatibles únicamente aquellas actuaciones que no supongan vertidos, detracciones de caudal, molestias permanentes o alteraciones significativas sobre la cobertura vegetal. También se podrían considerar compatibles aquellas debidamente justificadas por su interés público, por razones de seguridad, o las vinculadas a la mejora y conservación de las condiciones ecológicas, conservación del patrimonio etnológico y cultural. En estas zonas, se recomienda incluir al menos los siguientes usos como no permitidos: instalaciones industriales, actividades extractivas, instalaciones de producción energética (a excepción de instalaciones de autoconsumo mediante paneles solares o aerogeneradores de baja potencia) e instalaciones de almacenaje o procesado con riesgo de vertido de sustancias tóxicas y/o emisión de contaminantes.

   - En cumplimiento del Plan Director de Red Natura 2000 de Extremadura (anexo II del Decreto 110/2015), que establece entre sus directrices que "en las superficies zonificadas como ZIP, serán incompatibles las nuevas infraestructuras, construcciones e instalaciones permanentes no vinculadas directa y exclusivamente al servicio de la gestión medioambiental, educación ambiental o análogas, o a la explotación de las fincas de naturaleza agrícola, ganadera, forestal y cinegética, que vengan requeridas por éstas o sirvan para su mejora"

   - En el avance del PGM se debe indicar que para el SNUP-Natural clasificado por Red Natura 2000, cualquier uso o actividad no tradicional que pueda tener una afección sobre los valores ambientales motivo de declaración de los lugares de la Red Natura 2000 debe contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000. Este sería el caso, entre otros, de las actividades constructivas o urbanísticas, a solicitar por el órgano sustantivo e incorporar a su procedimiento de autorización, legalización o de otorgamiento de licencias. En este sentido convendría hacer mención al Decreto

110/2015 y en especial al Anexo I, en el que se detallan las actividades sometidas a informe de afección.

- También en SNUP-Natural de Hábitats, pero diferencia de lo anterior, la realización de proyectos sobre hábitats fuera de Áreas Protegidas no requiere Informe de Afección a Red Natura 2000, únicamente la preservación del hábitat protegido, por lo que resulta recomendable contar con un informe ambiental. En este caso se habrán de considerar compatibles los usos cuando la ocupación sobre el hábitat sea en pequeñas extensiones, no sea posible desarrollarse fuera de las zonas inventariadas como hábitat natural de interés comunitario y no supongan alteraciones significativas de las condiciones edáficas, morfológicas, o en la estructura de la vegetación.
- Para el SNUP-Ambiental de Cauces, en la protección de los cauces se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociadas. Esto deberá reflejarse en las condiciones edificatorias mediante el establecimiento de una serie de criterios. A modo de ejemplo, algunos de estos criterios serían permitir exclusivamente usos relacionados con la explotación agrícola extensiva o ecológica, un uso forestal sostenible, o usos educativos o ambientales y que no supongan detracciones de caudal; establecer una distancia mínima a cauces suficiente; minimizar las dimensiones de las construcciones (por ejemplo estableciendo una superficie máxima para las casetas de aperos); o requerir vertido cero mediante sistemas de depuración adecuadamente dimensionados.
- En relación a las construcciones, edificaciones e instalaciones necesarias para las explotaciones agroganaderas, forestales o cinegéticas, para mantenerlo como un uso permitido se considera añadir la regulación específica de que en SNUP-N, este tipo de instalaciones debe estar vinculado directamente con la gestión del medio rural y ser necesarias para su mantenimiento o mejora.
- Se podrían considerar como autorizables los usos de infraestructuras y servicios públicos, las dotaciones y equipamientos vinculados al medio natural y las actividades terciarias vinculadas al ocio, siempre que se incluya la regulación de que estas instalaciones deben estar destinadas a la gestión y/o educación ambiental.

5. Sobre los usos que finalmente el PGM contemple como permitidos o autorizables en SNUP-N, debería considerarse, además, el resto de directrices del Plan Director de Red Natura 2000, entre otras:

   - Se considera conveniente añadir además en el documento, el siguiente apartado: El Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura, establece como Directriz (D) en el apartado 3.10. relativo a reducir las molestias y la mortalidad no natural de las especies (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la siguiente medida de gestión y conservación: "Se evaluará adecuadamente el trazado de nuevos tendidos eléctricos, evitando en todo caso cruce de zonas húmedas y sus proximidades, zonas de concentración (alimentación, reposo o dormidero) y zonas de paso diario o habitual de aves acuáticas (especialmente en el caso de grullas)"
   - Las antenas, torretas metálicas, subestaciones eléctricas, infraestructuras de telecomunicaciones, etc. se localizarán preferentemente en las ZI y ZUG.

- Las nuevas infraestructuras viarias (vías férreas, carreteras, etc.), se localizarán preferentemente fuera de la ZIP y ZAI.
- En relación a esto, en los suelos zonificados como ZIP y teniendo en cuenta la existencia de territorios de nidificación de especies de aves amenazadas dentro de este suelo, es preciso contemplar que el programa de conservación de las aves rupícolas y forestales del Plan Director de Red Natura 2000 establece que, "con carácter general, no se instalarán líneas eléctricas aéreas de más de 1.000 voltios a menos de 500 metros de un nido (activo en esa o en las dos últimas temporadas reproductoras) de cigüeña negra o de alguna de las rapaces forestales incluidas en el Anexo I de la Directiva Aves".

6. Con carácter general se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
   - Cualquier actuación en edificios urbanos o rurales con presencia de cernícalo primilla, debería contar previamente con informe de afección a Red Natura 2000 que valorará el alcance de las obras y establecerá las medidas correctoras adecuadas con el fin de no afectar negativamente a la especie. Se recomienda la planificación y temporalización con antelación de las obras, teniendo en cuenta la fenología reproductora de la especie.
   - La totalidad del ámbito de aplicación del Plan General Municipal se encuentra incluida en las zonas de protección para la avifauna de la comunidad autónoma de Extremadura, establecidas conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
   - Asimismo, se considera necesario contemplar criterios y medidas que permitan minimizar el riesgo de accidentalidad para las aves, fundamentalmente esteparias, rapaces y cigüeña negra, con tendidos eléctricos y cerramientos ganaderos y cinegéticos.
   - En cuanto a la instalación de cerramientos, entendidos como vallados, se deberá atender a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
   - Aquellos cerramientos que necesiten de obra de fábrica (muros, bloques de hormigón, etc.), se tratarán además como construcciones, y la autorización del cerramiento deberá solicitarla el Ayuntamiento dentro del procedimiento de licencia de obra.
   - De manera general, las construcciones y edificaciones en terreno rústico deben maximizar la integración ambiental y paisajística, especialmente en SNUP-Natural, SNUP-Ambiental, SNUP-Paisaje, con el objetivo de mantener visualmente su grado de naturalidad.

7. En el PGM debería constar que aquellas actuaciones que conlleven plantaciones, incluso en Suelo Urbano, se debe evitar la introducción y propagación de especies invasoras según el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En las Zonas Verdes que establezca la ordenación del Plan

General Municipal, en las tareas de ajardinamiento deberán emplearse únicamente especies autóctonas propias del entorno, que no constituyan un riesgo de invasión biológica en relación a los hábitats naturales presentes y considerando los aspectos ecológicos (adaptación a las condiciones climáticas y eficiencia hídrica) en el diseño de las mismas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. No existen montes del Demanio Forestal Público ni otros gestionados por la Dirección General de Política Forestal. La definición que se hace en el documento de estudio, sobre usos permitidos y prohibidos dentro del SNU con valores forestales es correcta y salvaguarda los intereses sectoriales en cuanto a la conservación de los valores así como al desarrollo de las actividades inherentes al sector. Los suelos con valores forestales se encuadran dentro de la clasificación de aquellos en la categoría de SNU de Protección Estructural Agrícola. Se informa que los contenidos del nuevo PGM de Peñalsordo no afectan a los valores legislación forestal a aplicar, siendo favorable la continuación del procedimiento de aprobación.

- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Las obras y actuaciones incluidas en los Planes Generales de Ordenación Urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales.

  Se relacionan a continuación las medidas que se establecen desde la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación, con el fin de evitar las posibles afecciones a la ictiofauna (peces) generadas por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanentes. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna reófila autóctona, al menos en invierno y primavera (periodos reproductivos):

  - En cualquier sección transversal del curso debe existir una vena con calado mayor de 25 cms, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad de flujo a más de 1m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.
  - Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreos (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
  - Estas condiciones deben ser geomorfológica y hidrológicamente estables en el tiempo.

  El condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística y deben ser de obligado cumplimiento es el siguiente:

  1. Referidas a los viaductos, puentes. En los lechos debe evitarse la cimentación o base vistas de estructuras con las losas corridas y superficie o cara superior en cota constante, situación agravada si además están inclinadas en el sentido de la corriente. En estos casos interesa, o bien dejar el lecho natural, o bien que las losas de apoyo dispongan en el curso por debajo del lecho natural. Con ello se evitan la pérdida de calado y el salto que acaban generándose por arrastre del lecho aguas abajo (incluso descalces). De esta manera también se resuelve que las losas de hormigón u otros

acabados de fábrica interrumpan en parte, la continuidad del medio hiporréico (poblaciones biológicas del lecho natural). Asimismo, se deben evitar obras de consolidación o retencion de sedimentos transversales al cauce y continuas con igual rasante transversal al río, pues aun siendo de gaviones o de escolleras generan efecto barrera y pérdida de las distintas secciones hidráulicas naturales (avenidas y estiajes).

2. Referidas a los marcos de hormigón. Interesa que la losa de apoyo o lado inferior se disponga enterrada 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural o sumergida con calado mayor de 25 cms, tanto para las oportunidades de transitabilidad a la freza de peces reófilos de la zona (barbos, bogas, cachos, pardillas,...), como para mantener la continuidad del medio hiporreico (poblaciones biológicas del lecho natural) y restablecimiento de las distintas secciones de régimen fluvial.
3. En el caso de las baterías de tubos. En su instalación uno de ellos, o preferiblemente dos, debe ser mayor que el resto o, al menos si son todos iguales, uno o preferiblemente dos, se dispondrá por debajo del resto de la batería de modo que concentren la vena de agua de estiaje manteniendo un calado suficiente. Este tubo mayor o igual debe emplazarse con su base a mas de 0,5 m por debajo de la rasante del lecho natural en su cota más profunda, tomada aguas abajo del paso.
4. En el caso de badén en losa o plataforma de hormigón. El perfil transversal debe tener al menos tres cotas:1) la de estribos o defensa de los márgenes, 2) la de tránsito rodado con caudales ordinarios, 3) la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces, por lo que su rasante debe emplazarse a nivel o por debajo del lecho natural aguas abajo del badén. La losa se dispondrá sin pendiente en el sentido transversal al tráfico.
5. Referidas a obras complementarias de consolidación longitudinal de márgenes en el entorno de obras transversales a cursos fluviales. Las soluciones en escolleras, encachados u otras con mampostería en seco (corazas o gaviones), son más compatibles ambientalmente que las de hormigón aún chapado en piedra o naturalizado, para evitar impermeabilización y permitir así la colonización con vegetación acuática y circundante (trenzado autoregenerativo), manteniendo la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y sustituyen o complementan la consolidación de la obra de construcción (escollera+geotextil permeable a plantas), por raíces y manto vegetal. Cuando la sección transversal del domino público hidráulico lo permita, los taludes o pendientes resultantes del encauzamiento deben ser suaves o tendidos, para facilitar su estabilidad y su revegetación espontánea o con tierra reextendida, evitando descolgar ostensiblemente la capa freática en las riberas.
6. Encauzamientos. El encauzamiento más compatible desde el punto de vista ambiental es el que consolida las márgenes con vegetación local leñosa y deja un cauce inscrito o de estiaje, todo ello aún planteando una elevada sección mojada que asuma avenidas extraordinarias. Sin embargo, la defensa puntual de infraestructuras o seguridad para las personas puede requerir de intervenciones con obras de fábrica u otras soluciones constructivas, que eleven las garantías de eficiencia perseguidas. Las soluciones en escolleras o gaviones, en este orden, son más compatibles ambientalmente que las de hormigón, aunque tengan un chapado de piedra. Ambas evitan la impermeabilización y permiten la colonización con vegetación acuática y riparia, manteniéndose la continuidad biológica de los márgenes del ecosistema fluvial y quedando sustituida la consolidación de la obra de hormigón, por raíces y manto vegetal.

7. Piscinas naturales. En el alzado de la base o azud de apoyo se deben distinguir tres secciones: 1) una no desmontable, la de estribos o defensa de las márgenes; y otras desmontables; 2) la de caudales ordinarios, 3) y la de estiaje o cauce inscrito. Esta última debe asegurar la continuidad para el paso de peces (como orden de magnitud orientativo serían 25-50 cm de calado y velocidades de corriente no superiores a 1m/s en época de desove) al quedar su cota por debajo o rasante a la de lecho natural. El azud no debe emplazarse o sumarse a una zona de rápidos o salto ya existente que amplifique los efectos de erosión y barrera aguas abajo del mismo.
8. Charcas. Las charcas con uso abrevadero, riego o incendios pueden convertirse en reservorios involuntarios de peces no autóctonos de carácter invasor (percasoles y peces gato fundamentalmente). Para evitar repoblaciones involuntarias de estas especies, desde las charcas hacia los arroyos o ríos próximos situados aguas abajo, por extravasamiento de las aguas en época de lluvias, conviene que las charcas o balsas cuenten con dispositivos de vaciado que permitan eliminar mediante secado completo las especies invasoras. Sin costes energéticos, en las charcas de muro (donde el nivel más bajo de las aguas queda normalmente por encima de la rasante del terreno), el dispositivo de mayor eficiencia es la instalación de un desagüe de fondo durante la construcción de la charca. Sin desagüe de fondo cabe la utilización de un sifón invertido, viable aproximadamente hasta los 5 m de profundidad. Los costes por combustible de los bombeos con motor, tanto en las charcas de muro como en las de gua (única alternativa), limitan la viabilidad de esta opción.
9. Abastecimiento y riegos. En los planes de abastecimiento y regadíos, se debe preservar la calidad de las aguas superficiales, evaluando previamente las alternativas que constituyan una opción medioambiental significativamente mejor a partir de aguas muy modificadas o aguas artificiales ya existentes. En cualquier caso deberían proscribir nuevas derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre) de carácter limitante en los ecosistemas fluviales, garantizando los usos consuntivos en esa época a partir de los volúmenes almacenados durante el periodo de caudales altos.
10. Tratamiento de aguas residuales. Análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) las ampliaciones de suelo urbano deben precederse de un sistema de evacuación y tratamiento de residuales. En suelo no urbanizable cabe normalizar en función de la normativa vigente, el tipo de construcciones y optimización de los servicios de recogida, los distintos modelos de dispositivo para tratamiento de residuales: fosas sépticas, compartimentos estancos, equipamientos de oxidación y filtros biológicos.

- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
  Normativa específica de incendios forestales. La normativa referida en los documentos aportados no está actualizada. A continuación se enumera la legislación en vigor a la fecha del presente informe:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
  - Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
- Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.

Zonificación. El término municipal de Peñalsordo se encuentra parcialmente incluido en la Zona de Alto Riesgo de Siruela-Zarza Capilla.

Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del art. 21.1 del decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Peñalsordo cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales con resolución aprobatoria con fecha 9 de agosto de 2017.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad.

- Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si según su entidad.

Incendios forestales. El término municipal de Peñalsordo no ha sufrido incendios forestales en los últimos 5 años.

- Servicio de Infraestructuras Rurales. De conformidad con la legislación vigente en materia de Vías Pecuarias (Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la C.A. de Extremadura y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura), el citado Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. En el término municipal de Peñalsordo, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973 a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social.

- Servicio de Ordenación del Territorio. A efectos de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura). Si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE nº 136, martes, 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Peñalsordo, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente.

- Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención de la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto de Plan General Municipal de Peñalsordo (Badajoz), para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.

- Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Se comprueba que en el término municipal de Peñalsordo no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General. Además, desde el punto de vista de la planificación ferroviaria, esta Subdirección General no tiene en marcha actualmente ninguna actuación que pueda condicionar la tramitación del expediente. Por tanto, en el ámbito de sus competencias, y en función de la documentación aportada, esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular a la tramitación del PGM de Peñalsordo.

## ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

## ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

## ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
   - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
   - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
   - Expansividad del terreno
   - Karstificación del terreno
   - Vulnerabilidad de los acuíferos
   - Inundaciones
   - Erosión
   - Incendios forestales
   - Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
   - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
   - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
   - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
   - Pasillos aéreos-aeropuertos
   - Explotaciones mineras
   - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
   - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

## ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo.

Urbanismo
- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio
- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad
- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural
- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología
- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- N° de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).

- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.